NOTARIA CUARTA CVB
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

....rio

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA

OTORGADO POR

BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER Y OTROS

CUANTIA: 1.200,oo

DI 2 COPIAS

&&& CVB &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles veinte y cuatro de junio del año dos mil quince, ante mi **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA,** Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER, casado; CANCHIGÑA MOROCHO JUAN MANUEL, casado; CAPA CALLE SALOMÓN CONSUELO, casado; CHANG BARROS WILIAN ECUADOR, casado; CHINGAY CANCHIGÑA LUIS ANTONIO, casado; CUEVA GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO, casado; FIGUEROA MAYA HECTOR LADISLAO, casado; GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARÍA, casado; ORTIZ CELI CARLA MARITZA, divorciada; ORTIZ CUMBAL MIGUEL ÁNGEL, casado; ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE, soltera, por

sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocerles doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER, casado, cédula de ciudadanía uno siete uno ocho cero nueve nueve tres dos seis; CANCHIGÑA MOROCHO JUAN MANUEL, casado, cédula de ciudadanía uno siete cero uno ocho siete cinco seis uno siete; CAPA CALLE SALOMÓN CONSUELO, casado, cédula de ciudadanía uno siete cero tres seis dos cuatro siete cuatro cero; CHANG BARROS WILIAN ECUADOR, casado, cédula de ciudadanía uno dos cero uno cinco cero seis siete dos cero; CHINGAY CANCHIGÑA LUIS ANTONIO, casado, cédula de ciudadanía uno siete uno uno dos cinco cuatro seis siete cero; CUEVA GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO, casado, cédula de ciudadanía uno siete cero seis siete cuatro cuatro siete nueve dos; FIGUEROA MAYA HECTOR LADISLAO, casado, cédula de ciudadanía cero cuatro cero cero nueve nueve tres cuatro nueve nueve; GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARÍA, casado, cédula de ciudadanía uno siete cero ocho ocho nueve siete uno cuatro tres; ORTIZ CELI CARLA MARITZA, divorciada, cédula de ciudadanía uno siete uno seis dos cero ocho cuatro tres dos; ORTIZ CUMBAL MIGUEL ÁNGEL, casado, cédula de ciudadanía uno siete uno dos tres cuatro

nueve cinco seis cero; ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE, soltera, cédula de ciudadanía uno siete uno ocho ocho dos cinco seis cinco cuatro; todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Barrio San Juan, parroquia rural de Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es: prestar el servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.-

Duración.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil doscientas (1.200) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito, o por medio del procedimiento establecido por la Superintendencia de

Compañías. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y atribuciones.- La Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h)Acordar la exclusión de los

socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el

Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta

General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la

consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma

NOTARIA CUARTA CVB
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,

castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.

CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Número de Participaciones	Porcentaje de participaciones
BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER	108	108	0	108	9%
CANCHIGÑA MOROCHO JUAN MANUEL	108	108	0	108	9%
CAPA CALLE SALOMÓN CONSUELO	108	108	0	108	9%
CHANG BARROS WILIAN ECUADOR	108	108	0	108	9%
CHINGAY CANCHIGÑA LUIS ANTONIO	120	120	0	120	10%
CUEVA GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO	108	108	0	108	9%
FIGUEROA MAYA HECTOR LADISLAO	108	108	0	108	9%
GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARÍA	108	108	0	108	9%
ORTIZ CELI CARLA MARITZA	108	108	0	108	9%
ORTIZ CUMBAL MIGUEL ÁNGEL	108	108	0	108	9%
ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE	108	108	0	108	9%
TOTAL	1200	1200	0	1200	100.00%

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Gerente General de la misma al

señor Chingay Canchigña Luis Antonio, y en calidad de Presidente al señor CAPA CALLE SALOMÓN CONSUELO. SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los firmantes de la presente escritura pública declaran expresamente que han leído el contenido de la presente escritura en su totalidad, y aceptan su contenido sin objeciones de ninguna naturaleza. c) Los socios facultan al Doctor Freddy Jimbo Ordóñez para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. SÉPTIMA.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, los firmantes declaran que una vez culminado el proceso de constitución de la compañía se procederá a la apertura de una cuenta "Integración de Capital", en uno de los bancos integrantes del Sistema Financiero Nacional, y se comprometen a cancelar los valores que por capital les corresponde a cada uno. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el Doctor Freddy Jimbo Ordóñez, Abogado portador de la matrícula profesional número siete mil setecientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario al compareciente, esta se afirma y se ratifica en todo su

contenido y para constancia firma en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

1718099326

BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER

1401875 61-7

CANCHIGÑA MOROCHO JUAN MANUEL

1703624740

CAPA CALLE SALOMÓN CONSUELO

120150672-0

CHANG BARROS WILIAN ECUADOR

1711254 67-0

CHINGAY CANCHIGÑA LUIS ANTONIO

1706744479-2

CUEVA GONZÁLEZ JOSÉ FERNANDO

0400993 49-9

FIGUEROA MAYA HECTOR LADISLAO

Segundo Gualotuña 1708897 14-3

GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARÍA

Carla Ortiz Celi 171620843-2

ORTIZ CELI CARLA MARITZA

171234956-0

ORTIZ CUMBAL MIGUEL ÁNGEL

Daniela Ortiz

ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE 1718825654

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El Nota....

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2015 11:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7623134
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710451038 JIMBO ORDOÑEZ FREDDY LEONARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/04/2016 11:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

09/04/2015 11.08

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-CL-AMT-2015

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° 013-CJ-CL-AMT-2015
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante oficio s/n, recibido en Asesoría Legal-AMT el 19 de enero del 2015, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, mediante Memorando N° 1259-2015-AL-AMT de junio 5 de 2015, la Asesoría Legal de la AMT recomienda se reforme la Resolución N° 013-CJ-CL-AMT-2015 de marzo 4 de 2015 suscrito por la Supervisión Metropolitana, en razón del cambio de la Habilitación Administrativa que se encontraba a nombre del señor DAVID ISAAC ORTIZ PORTILLA, la misma que por su deceso pasará a nombre de su hija la señorita DANIELA GRACE ORTIZ TEJADA.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.**, con domicilio en el Barrio San Juan, Parroquia Rural de Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de once (11) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER	1718099326
2	CANCHIGÑA MOROCHO JUAN MANUEL	1701875617
3	CAPA CALLE SALOMON CONSUELO	1703624740
4	CHANG BARROS WILLIAN ECUADOR	1201506720
5	CHINGAY CANCHIGÑA LUIS ANTONIO	1711254670
6	CUEVA GONZALEZ JOSE FERNANDO	1706744792
7	FIGUEROA MAYA HECTOR LADISLAO	0400993499
8	GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARIA	1708897143
9	ORTIZ CELI CARLA MARITZA	1716208432
10	ORTIZ CUMBAL MIGUEL ANGEL	1712349560
11	ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE	1718825654

Que, Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 1259-2015-AL-AMT de fecha 5 de junio de 2015, emite el informe jurídico para la reforma de la Resolución N° 013-CJ-CL-AMT-2015 de marzo 4 de 2015 de la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (....)". "Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "*Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel

de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.";*

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";*

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362 de febrero 22 de 2013, señala en su inciso segundo que *"Mientras dure el proceso de regularización, por razones exclusivamente humanitarias, tales como el fallecimiento o la discapacidad del titular de la Habilitación Administrativa, el Municipio del Distrito metropolitano de Quito podrá*

sustituir la habilitación a favor del cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (...)".

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece *"(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Trasporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.
El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: *"Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";*

Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: *"Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito –AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";*

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir la reforma a la Resolución N° 013-CJ-CL-AMT-2015 de marzo 4 de 2015 de la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.**, con domicilio en el Barrio San Juan, Parroquia Rural de Conocoto, Cantón Quito, Provincia Pichincha, a fin de que pueda constituirse jurídicamente.

2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

   La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

   "*La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.*"

   "La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

   Así también se deberá incluir lo siguiente:

   "Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

   "Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

   "Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito".;

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su

Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 8 de junio de 2015.

Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

JA/RZ/PC

CIUDADANIA 171809932-6
BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
23 NOVIEMBRE 1984
012-A 0279 09364 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

ECUATORIANA****** V3334V4444
CASADO MEDINA CHAVEZ DIANA CAROLINA
SUPERIOR TLGO ANALIS/SISTEMAS
AFRANIO FABIAN BENALCAZAR
MARTHA LUCIA REASCOS
RUMINAHUI 23/02/2010
23/02/2022
REN 2374356

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0020 **1718099326**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR REASCOS WILLIAM ALEXANDER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA 0
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se ... en fojas.
Quito, a 24 JUN 2015

DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

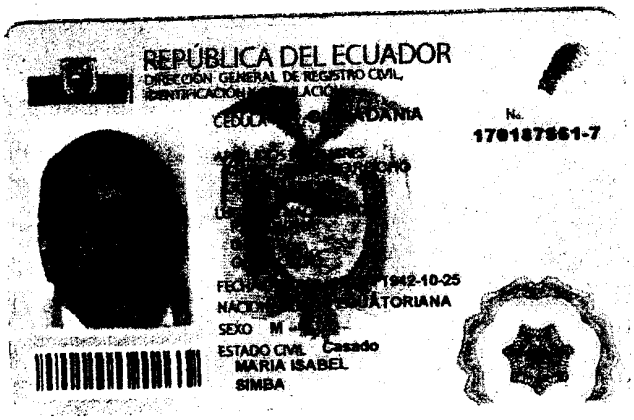

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y [illegible]

CÉDULA [illegible]DANIA

No. 170187561-7

[illegible]

FECHA [illegible] 1942-10-25

NACIO[illegible]ATORIANA

SEXO M [illegible]

ESTADO CIVIL Casado

MARIA ISABEL SIMBA

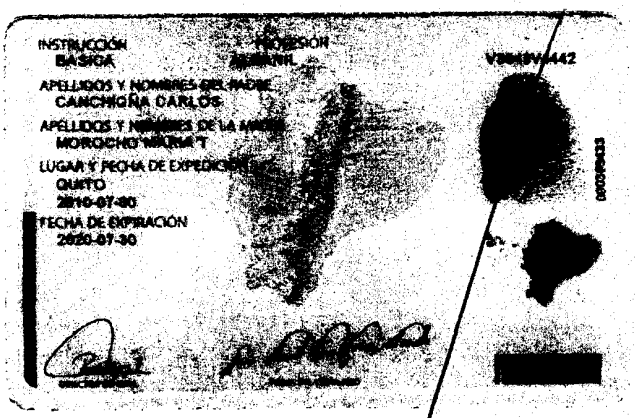

INSTRUCCIÓN BASICA

PROFESIÓN [illegible]

V[illegible]442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CANCHIGÑA CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MOROCHO MARIA T

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-07-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-07-30

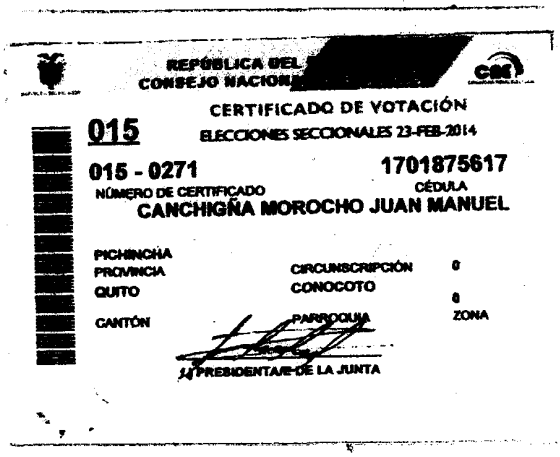

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0271 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1701875617 — CÉDULA

CANCHIGÑA MOROCHO JUAN MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en fojas

Quito, a 24 JUN 2015

DR. RÓMULO JOSELITO FALLO Q.
NOTARIO CUARTO

CIUDADANIA 170362474-0
CAPA CALLE SALOMON CONSUELO
AZUAY/ONA/ONA
22 ABRIL 1952
001-2 0064 00253 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1952

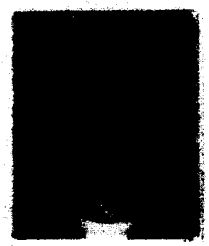

ECUATORIANA****** V1343V2242
CASADO ZOILA CRUZ CHALPARIZAN
SECUNDARIA EMPLEADO
ANIBAL CAPA
FLORINDA CALLE
RUMIÑAHUI 17/01/2005
17/01/2017
REN 1356659

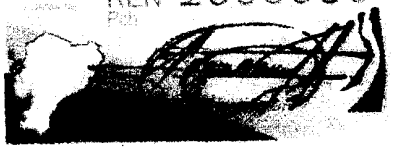

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

016 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0099 1703624740
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CAPA CALLE SALOMON CONSUELO

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	COMOCOTO	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas:
Quito, a 24 JUN 2015

Ab. RÓMULO JOSELITO PAZ
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA
No. 120150672-0

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO: 1962-03-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA JUANA CAIZA CAIZA

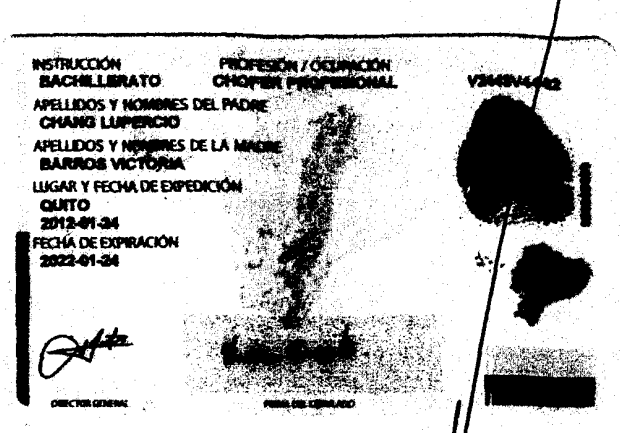

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHANG LUPERCIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BARROS VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-01-24
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-01-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

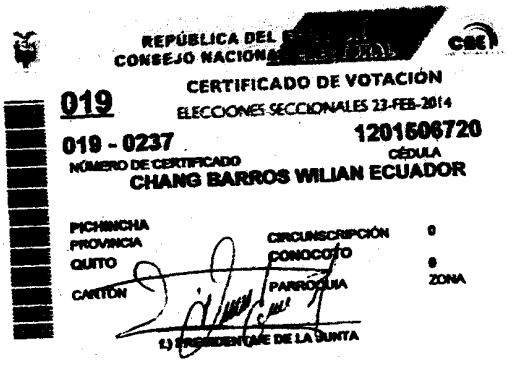

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
NÚMERO DE CERTIFICADO: 019 - 0237
CÉDULA: 1201506720
CHANG BARROS WILIAN ECUADOR

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
PARROQUIA: CONOCOTO
ZONA: 6

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.
Quito, a 24 JUN 2014

DR. ROMULO JOSELITO PALLO O.
NOTARIO CUARTO

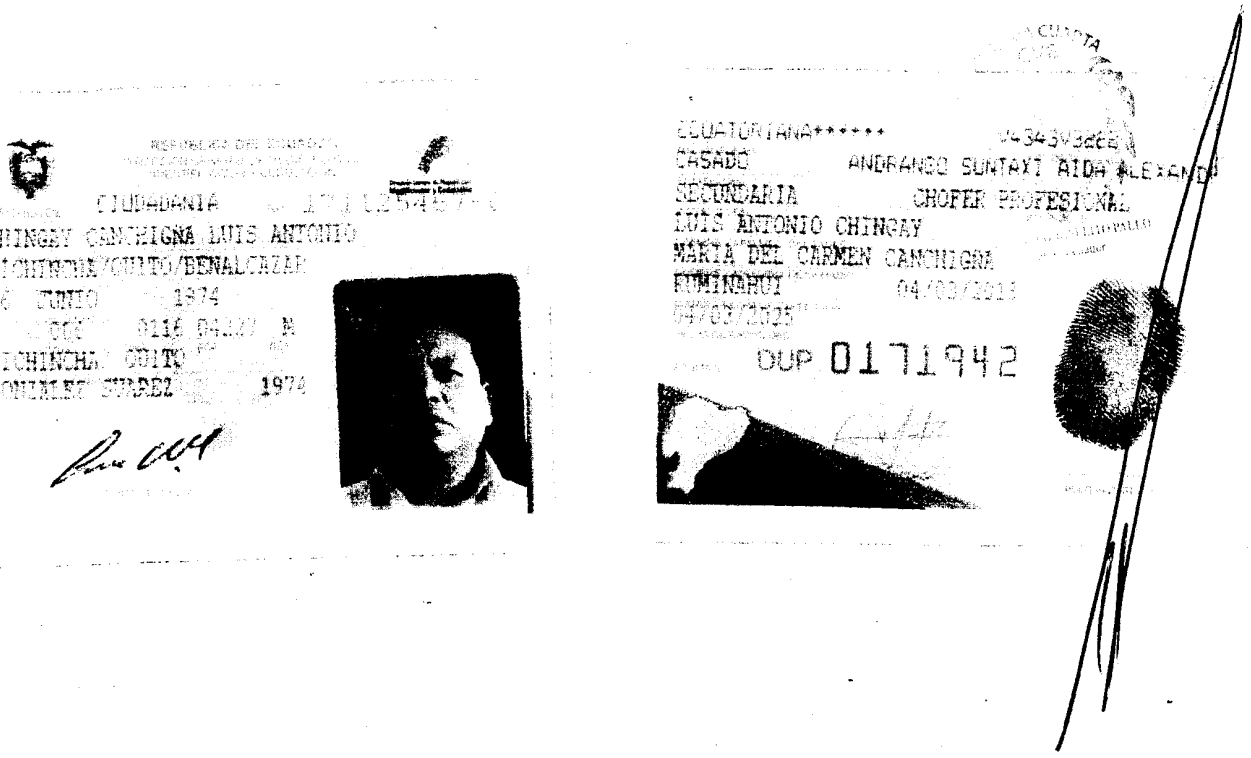

CIUDADANIA
CHINGAY CANCHIGNA LUIS ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
16 JUNIO 1974
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA******
CASADO ANDRANGO SUNTAXI AIDA ALEXANDRA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ANTONIO CHINGAY
MARIA DEL CARMEN CANCHIGNA
04/03/2013
04/03/2025
OUP 0171942

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021

021 - 0004 NÚMERO DE CERTIFICADO

1711254670 CÉDULA

CHINGAY CANCHIGÑA LUIS ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

CONOCOTO PARROQUIA

ZONA 0

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 24 JUN 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLOQ.
NOTARIO CUARTO

CHOFER PROFESIONAL

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

[redacted]

SEXO
ESTADO CIVIL Casado

14. Autorización No.
15. NINGUNA *********

1. Apellido / Surname
2. Nombre / Name
3. Nacimiento / Born
4a. Válido desde / Valid from
Válido hasta / Valid until
Dirección / Address
Sexo / Sex
Restriccion / Restriction
Licencia. S/ ID used
9. Expedido por / Issued by
10. Categoría / Category
11. Emisión lra.vez / 1st Issued
12. Válido hasta / Valid until
13. Obs. / Obs.
14. Donante órganos / Organ donor
School

FIRMA APROBADA

A	********************	PARTICULAR
	********************	COMERCIAL
	********************	PARTICULAR
	********************	ESTATAL
	********************	COMERCIAL
	********************	ESCUELA
	********************	PASAJEROS
ESPECIAL	********************	ESPECIALES
	29-ABR-85 04-ABR-17	PESADO
	********************	DISCAPAC
G	********************	AGRIC./CAM.

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL

CNE

024

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0197 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1706744792 — CÉDULA

CUEVA GONZALEZ JOSE FERNANDO

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

PARROQUIA: COTOCOLLAO

ZONA: 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 24 JUN 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA [illegible] No. 040099349-9

CIUDADANÍA [illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ROCIO DEL PILAR
PINCHAO P

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIGUEROA MAYA ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCAN
2012-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0243 **0400993499**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FIGUEROA MAYA HECTOR LADISLAO

CARCHI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
TULCAN TULCAN 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.
Quito, 24 JUN 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170889714-3

APELLIDOS Y NOMBRES
GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CONOCOTO

FECHA DE NACIMIENTO 1968-03-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ROSARIO ORTIZ CUMBAL

INSTRUCCIÓN BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ALBANIL

V1138A1112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUALOTUÑA AMABLE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUANOCUNGA AMALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-25

DIRECTOR GENERAL

Segundo Gualotuña

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted] CNE

034

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0298 NÚMERO DE CERTIFICADO

1708897143 CÉDULA

GUALOTUÑA GUANOCUNGA SEGUNDO MARIA

PICHINCHA PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO CANTÓN

CONOCOTO PARROQUIA

0 ZONA

C.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devuelve en fojas.

Quito, a 24 JUN 2015

DR. RÓMULO ANGEL [illegible] G.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171620843-2
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ CELI
CARLA MARITZA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1977-12-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CELI MERCEDES RICARDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4444V4444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

025

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0140 1716208432
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORTIZ CELI CARLA MARITZA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
ITCHIMBIA
PARROQUIA
1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 24 JUN 2015

DR. RÓMULO ORELLO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

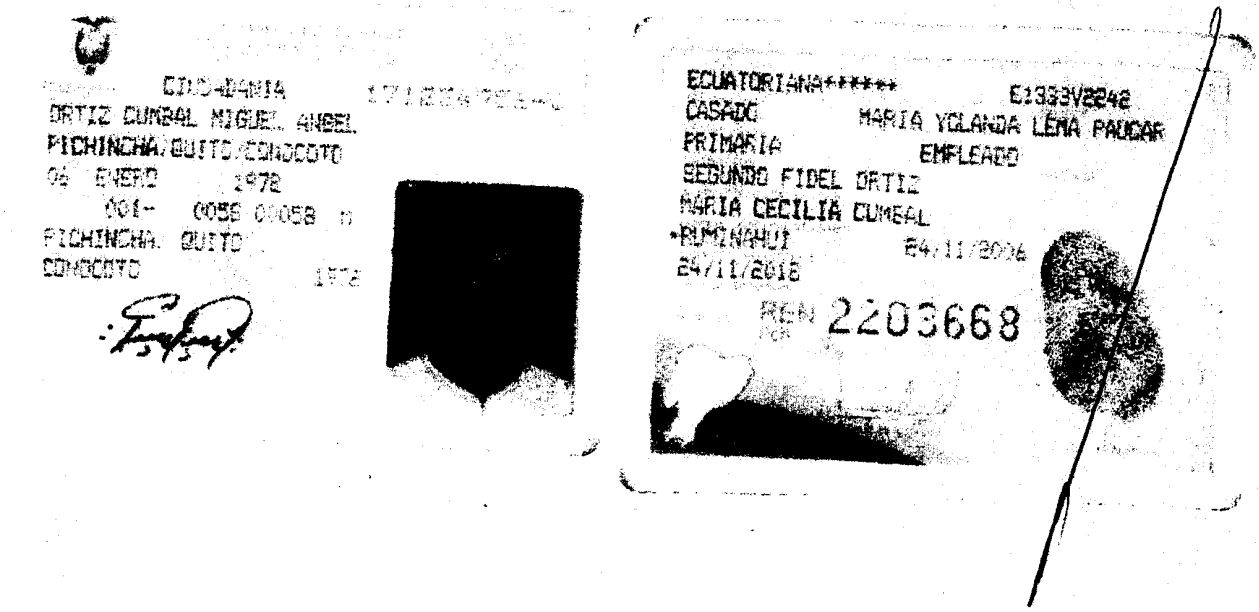

CIUDADANIA 1712349560
ORTIZ CUMBAL MIGUEL ANGEL
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
06 ENERO 1972
001- 0058 00058 M
PICHINCHA QUITO
CONOCOTO 1972

ECUATORIANA***** E1333V2242
CASADO MARIA YOLANDA LEMA PALCAR
PRIMARIA EMPLEADO
SEGUNDO FIDEL ORTIZ
MARIA CECILIA CUMBAL
*RUMIÑAHUI 24/11/2006
24/11/2018
REN 2203668

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

058

058 - 0069 **1712349560**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ORTIZ CUMBAL MIGUEL ANGEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO
PARROQUIA
0
ZONA

PJ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a 24 JUN 2015

DR. RÓMULO JOSÉ PALLO Q.
NOTARIO CUARTO

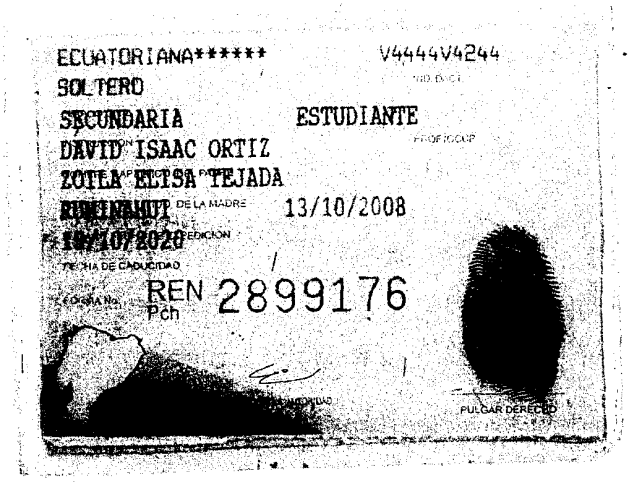
ECUATORIANA****** V4444V4244
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DAVID ISAAC ORTIZ
ZOILA ELISA TEJADA
13/10/2008
10/10/2020
REN 2899176
Pch

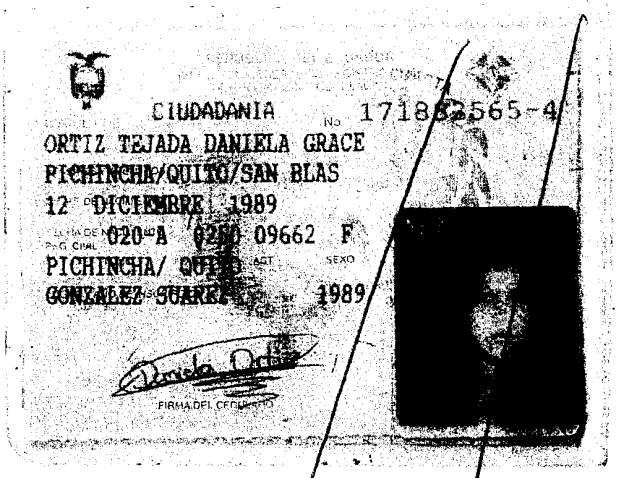
CIUDADANIA No 171882565-4
ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
12 DICIEMBRE 1989
020-A 0250 09662 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

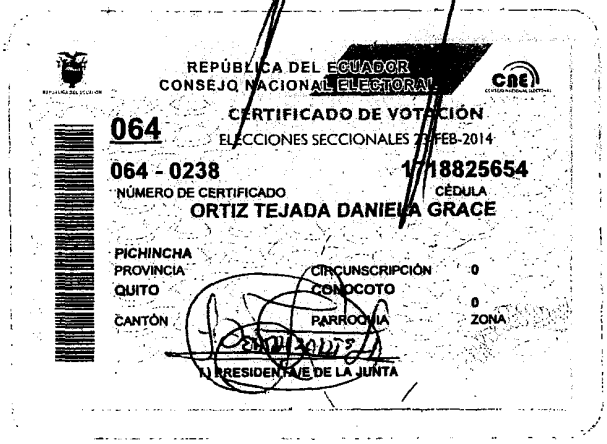
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
064
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
064 - 0238 171882565-4
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORTIZ TEJADA DANIELA GRACE
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CONOCOTO PARROQUIA
0 ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

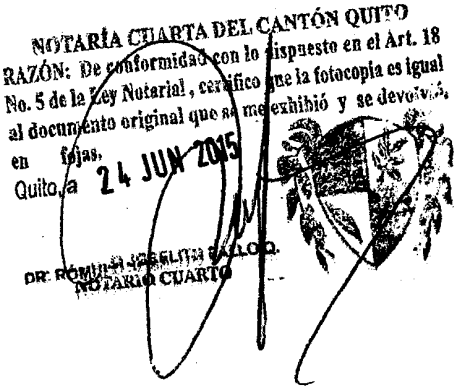
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas,
Quito, a 24 JUN 2015
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 46304
69283421TTIVEF

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32131
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3494
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /24/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN [illegible])
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBULITRANS CIA. LTDA.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CONOCOTO	BARRIO: SAN JUAN	CIUDADELA:
CALLE: LEONIDAS PLAZA	NÚMERO: 2460	INTERSECCIÓN/MANZANA: 5TA. TRANSVERSAL
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2075186	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: compaia.combulitrans@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: luis-1606@hotmail.com
CELULAR: 992804222	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A 300 METROS DE LA UPC DE SAN JUAN DE CONOCOTO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
LUIS ANTONIO CHINGAY CANCHIGÑA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1711254670

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Rocío C. 14h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
29 JUL 2015
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1